

Consejo Nacional  
de la Cultura  
y las Artes

Región Metropolitana

ESCA/AM/r



**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA  
CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO  
FOLIO N° 200525, CORRESPONDIENTE AL  
FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL  
LIBRO Y LA LECTURA, CONCURSO  
PÚBLICO CONVOCATORIA 2015, LÍNEA DE  
APOYO PARA EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN  
DE AUTORES, OBRAS E INDUSTRIA  
EDITORIAL CHILENA – PERSONA NATURAL.**

EXENTA 13.11.2015\* 2074

SANTIAGO,

VISTOS

Estos antecedentes: Resolución Exenta N° 1210 de 4 de junio de 2015, que aprueba convenio Folio N° 200525, correspondiente al Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, concurso público, convocatoria 2015, línea de apoyo para el desarrollo y difusión de autores, obras e industria editorial chilena – persona natural.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 19.227, es función del Consejo Nacional del Libro y la Lectura convocar anualmente a los concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas, señaladas previamente en conformidad al artículo 4° de la norma mencionada, para asignar los recursos del fondo y resolverlos.

Que, en aplicación del procedimiento concursal antes referido y ejecutadas las etapas de admisibilidad, evaluación y selección, este Consejo, mediante Resolución Exenta N° 903 de 5 de mayo de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, fijó la selección de proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, entre los cuales se encuentra el Proyecto Folio N° 200525, cuyo Responsable es Ana Karina Salinas Correa, procediéndose a la suscripción del respectivo convenio de ejecución con fecha 19 de mayo de 2015, el cual fue aprobado por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 1210, de 4 de junio de 2015, de este Servicio.

Que, en virtud del contrato de ejecución, y en atención a lo dispuesto en la cláusula segunda de dicho convenio, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes entregará la suma asignada de \$1.000.000.- (un millón de pesos) en una cuota, que se pagará una vez tramitada completamente la resolución administrativa del CNCA que apruebe el presente convenio de ejecución del presente proyecto.

Que, con fecha 13 de agosto de 2015, el supervisor a cargo certificó que el responsable del proyecto Folio N° 200525, titulado "XIX Encuentro Internacional de Poetas de Zamora, Michoacán, México", presentó el informe de actividades y de rendición financiera, aprobando las actividades realizadas.

Que, el convenio suscrito por el responsable del proyecto Folio N° 200525 y por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dispone en su artículo quinto letra e), sobre el Informe Financiero y la manera de efectuar la rendición de cuentas, que *“Los gastos de esta rendición de cuentas serán acreditados, en cada caso, en conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República”*.

Que, con fecha 28 de marzo de 2015, fue publicada en el diario Oficial Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. El artículo primero transitorio de la resolución referida dispone que: *“La presente resolución empezará a regir el 1 de junio de 2015, para los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de esa fecha, entendiéndose derogadas, desde ese momento, las resoluciones anteriores impartidas por la contraloría General en materia de rendición de cuentas”*.

El artículo 13°, inciso primero, de la referida Resolución del Ente de Control establece que *“Sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia”* y el inciso segundo de la misma norma señala que *“En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos”*.

Que las actividades del proyecto Folio N° 200525 se realizaron entre los días 11 y 19 de junio de 2015, como señala el formulario de postulación respectivo y, en consecuencia, dada la naturaleza del proyecto en cuestión y de los gastos del mismo, fue necesario para el ejecutor realizar gastos previos a la total tramitación del acto administrativo que aprueba la entrega de recursos, resolución dictada con fecha 4 de junio de 2015, de tal forma que aquél pudiese realizar las actividades contempladas en su proyecto.

En razón de lo anteriormente expuesto, y en consideración a que la resolución que aprobó el convenio correspondiente al proyecto Folio N° 200525 fue dictada con fecha 4 de junio de 2015, vale decir, una vez que ya se encontraba vigente la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, corresponde modificar la resolución referida, por cuanto existen razones de buen servicio para aceptar los gastos efectuados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia, circunstancia que debe constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos;

Que, por otra parte, cabe señalar que las bases que rigen el presente convenio, aprobadas mediante la resolución exenta N° 079 de 14 de enero de 2015, disponen, a propósito de los *“antecedentes complementarios del concurso”* (punto VI), que *“El CNCA no solventará, ni reembolsará gastos de ninguna naturaleza, realizados con anterioridad a la fecha del respectivo acto administrativo que formaliza la selección de los proyectos, como tampoco gastos posteriores a la ejecución del proyecto seleccionado”*, induciendo, de este modo, al postulante a la creencia de que podía realizar gastos desde la dictación de la resolución que aprobó la selección de su proyecto, lo cual constituye una justa causa de error que fundamenta la aceptación de los gastos realizados con anterioridad.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.798, que aprueba el Presupuesto del sector Público, año 2015; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo

Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura en su Reglamento; en la Resolución N° 268, 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega facultades que indica; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 079 de 14 de enero de 2015, que aprueba las Bases del Concurso Público; en la Resolución Exenta N° 186, de 2015, que fija nómina de integrantes de Comisión de Asesores; en la Resolución Exenta N° 903 de 5 de mayo de 2015, que fijó la selección de proyectos para ser financiados, todas las anteriores del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y relativas al concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Apoyo para el Desarrollo y Difusión de Autores, Obras e Industria Editorial Chilena, Convocatoria 2015; dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 1210 de 4 de junio de 2015, sustituyéndose su parte considerativa por la siguiente:

Que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 19.227, es función del Consejo Nacional del Libro y la Lectura convocar anualmente a los concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas, señaladas previamente en conformidad al artículo 4° de la norma mencionada, para asignar los recursos del fondo y resolverlos.

Que, por lo anterior, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura convocó al Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Apoyo para el Desarrollo y Difusión de Autores, Obras e Industria Editorial Chilena, Convocatoria 2015, siendo aprobadas sus bases a través de resolución exenta N° 079 de 14 de enero de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que, en aplicación del procedimiento concursal, ejecutadas las etapas de admisibilidad, evaluación y selección, este Consejo, mediante Resolución Exenta N° 903 de 5 de mayo de 2015, fijó la selección de proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en el concurso individualizado en el considerando precedente.

Que, entre los proyectos seleccionados se encuentra el Proyecto Folio N° 200525, cuyo responsable es Ana Karina Salinas Correa, procediéndose a la suscripción del respectivo convenio de ejecución, siendo necesario dictar el acto administrativo que lo apruebe.

Que, cabe tener en consideración, según lo establece el convenio de ejecución suscrito, que es obligación del responsable ejecutar total e íntegramente el proyecto, dando cabal cumplimiento a las etapas que éste señala en el formulario de postulación respectivo. Asimismo, el responsable debe destinar los recursos asignados de forma exclusiva a las actividades y objetivos previstos en el proyecto beneficiado. Para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones, el ejecutor deberá presentar informes de actividades y financiero, los cuales constituyen la rendición de cuentas que toda persona o entidad que recibe fondos públicos debe realizar.

Que, con fecha 28 de marzo de 2015, fue publicada en el diario Oficial la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. El artículo primero transitorio de la resolución referida dispone que: *“La presente resolución empezará a regir el 1 de junio de 2015, para los aportes, subvenciones y transferencias que se realicen a contar de esa fecha, entendiéndose derogadas, desde ese momento, las resoluciones anteriores impartidas por la contraloría General en materia de rendición de cuentas”*.

El artículo 13°, inciso primero, de la Resolución señalada del Ente de Control establece que “Sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia” y el inciso segundo de la misma norma señala que “En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos”.

Que, atendidas las circunstancias, la fecha de aprobación del presente Convenio, el período de actividades del proyecto, la naturaleza de los gastos contemplados en el mismo y lo dispuesto en los artículos primero transitorio y 13°, inciso segundo, de la referida Resolución N° 30 de 2015, del Ente de Control, por razones de buen servicio se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto aquellos gastos realizados con anterioridad a la dictación de la presente resolución, siempre y cuando haya sido necesario realizar dichos gastos para la ejecución del mismo, atendida su finalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por el Área de Fomento de las Artes e Industrias Creativas de esta Dirección, lo resuelto en esta resolución, al Responsable del proyecto individualizado en el artículo primero, vía carta certificada, la que deberá contener una copia de esta resolución. La notificación debe efectuarse en el domicilio que consta en la distribución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología “Convenios de Ejecución de Proyectos”, en la categoría “Actos con Efectos sobre Terceros”, de la sección “Actos y Resoluciones”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51° de su Reglamento. Asimismo y en cumplimiento de la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, omítanse por la Secretaría Administrativa y Documental, la mención de la cédula de identidad y del domicilio, que contenga esta resolución, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**

  
**ANA CAROLINA ARRIAGADA URZÚA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Fondos, RM.
- Oficina de partes, RM.
- Responsable del Proyecto domiciliado en [REDACTED]